

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.020

LEY 1020

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1020

ARTÍCULO 1°. Reubícanse todos los cargos docentes de los Centros Educativos dependientes de la Supervisión de Centros Educativos de Nivel Primario del Área del Adulto y del Adolescente en una planta orgánica funcional única en sede de dicha Supervisión.

ARTÍCULO 2°. Los cargos centralizados en la planta orgánica funcional única revisten el carácter de móviles en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que a tal efecto se considera distrito único y se identifican con un número a fin de posibilitar la reubicación y traslado del servicio sin que ello implique altas y bajas de personal.

ARTÍCULO 3°. La movilidad y reubicación de los cargos se efectúa atendiendo exclusivamente razones de servicio vinculadas con la búsqueda de personas con alfabetización incompleta, con el traslado de los centros educativos en función de las necesidades comunitarias, con la duración de los convenios realizados con las instituciones alojantes y con la adecuación del perfil docente a dichas instituciones.

ARTÍCULO 4°. Los cargos que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren ocupados por docentes titulares, revestirán el carácter de móviles previa conformidad del docente afectado/a. En caso de no obtener dicha conformidad se transformarán en móviles cuando queden vacantes



VEREDICTA LEYES

Ley 1020. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).